

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 224.

JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De la facción carlista que se presentó en Cataluña hacia la parte de Vich no ha vuelto a tenerse noticia después de haber sido dispersada por las tropas que operan a las órdenes del General Baldrich.

El Alcalde de La Junquera y el Juez y Alcalde de Figueras han participado la entrada en Cataluña de una facción capitaneada por Estardis y Benavente; pero posteriormente no han vuelto a tenerse noticias que lo confirmen, asegurando por el contrario el Gobernador civil de Gerona que, cuando menos, hubo exageración en el parte que recibió y transmitió sobre la existencia de dicha partida.

La facción capitaneada por Puerta, en la provincia de Guadalajara, huye de la fuerza que le persigue; no se le ha reunido gente en parte alguna, y va reducida de cansancio.

La facción Polo, después de pasar por Pulgar y Totánés, ha vuelto a dirigirse hacia los montes perseguida y estrechada muy de cerca por nuestras columnas.

En la provincia de Oviedo continúa la fuerza de la Guardia civil capturando a los dispersos de las facciones disueltas de Balanzategui y del Canónigo Milla; habiendo sido además presos en el concejo de Santa Eulalia de Osoos 13 facciosos, incluso su titulado Capitán, que se estaban reuniendo para dar el grito de rebelión.

No ocurre novedad en los demás puntos de la Península.

EXPOSICIONES.

Gobierno de la provincia de Cuenca.—Excmo. señor: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el patriótico ofrecimiento que por conducto de este Gobierno de provincia hace al Gobierno de S. A. el Regente del Reino el Ayuntamiento constitucional de Arenas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuenca 9 de Agosto de 1869.—Excmo. Sr.—Rafael de Adán.—Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia:

Los que suscriben, Alcalde y Concejales del pueblo de Arenas, á V. S. respetuosamente hacen presente que al saber las descabelladas intenciones con que el despreciable bando carlista pretende involucrar en una guerra civil, aunque á esta corporación le parece que esta no puede tomar incremento por la lealtad del ejército y aborcimiento con que son mirados los partidarios del oscurantismo, le parece también que faltaría á su deber si no ofreciese, como por la presente manifestación ofrece, su franca y leal cooperación, hasta donde le sea posible, á S. A. Serenísima el Regente del Reino y los fueros de la Soberanía nacional y de las libertades á tan alto precio conquistadas; en cuya atención,

A V. S. suplica esta corporación municipal se digne admitir esta sincera prueba de adhesión al Gobierno y sistema político actual; y si lo juzgase conveniente, elevarla á S. A. Serenísima el Regente del Reino en la forma más oportuna.

Así lo espera de la rectitud de V. S., cuya vida guarda Dios muchos años. Arenas 6 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Eleuterio Cuenca.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de este día, ha acordado que me dirija á V. E. para que manifieste en su nombre que han visto con profundo sentimiento la conducta seguida por los enemigos de las leyes votadas por las Cortes Constituyentes, y en su consecuencia tiene la honra de manifestar por conducto de V. E. á S. A. el Regente del Reino su adhesión leal y sincera, y el más ardiente y decidido apoyo para combatir en todos terrenos á los defensores del oscurantismo, causa perdida para siempre, por ser sólo perturbadores del orden y de la libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Clemente 7 de Agosto de 1869.—El Alcalde constitucional, Presidente, José Giron.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Tan luego de tenerse noticia del levantamiento de las partidas carlistas en la Mancha y otros puntos, y conocimiento del decreto de orden público redactado por V. E. el Ayuntamiento, los Oficiales de la compañía de Voluntarios de la Libertad y el comité republicano de esta villa se apresuraron á presentarse á esta Alcaldía ofreciéndola su apoyo para la defensa del orden, tanto contra los carlistas como contra los demás perturbadores que intenten hostilizar á la situación actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Iniesta 5 de Agosto de 1869.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Joaquín Argüela.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

PALMA 10 de Agosto, á las cuatro de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Comisiones de los Casinos El Progreso y La Conciliación liberal se me han acordado para manifestarme la satisfacción de que se hallan poseídos por la energía actitud del Gobierno y los resultados que ha conseguido contra las facciones armadas que escandalosamente habían osado atacar el poder constituido y la libertad, y para ofrecer al Gobierno su más decidido apoyo en la forma que lo quiera para la defensa y sostenimiento de la Soberanía nacional, la Constitución, la Regencia del Reino y su Gobierno, al que se adhieren completamente; lo que han expresado con el entusiasmo del más puro patriotismo.»

ITEM id., á las cuatro de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «El Ayuntamiento de Ciudadela de Menorca, Voluntarios de la Libertad, comité y círculo liberal de la misma ciudad felicitan al Gobierno de S. A. por su oportuna y enérgica actitud, y ofrecen sus bienes, haciendas y personas en apoyo de la actual situación política.»

ITEM id., á las cuatro de la tarde.—El Ayuntamiento popular de Mahón al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «El Ayuntamiento popular de Mahón, inspirándose en sus sentimientos de amor á las instituciones liberales y de respeto profundo al orden público, ofrece al Gobierno de S. A. el Regente del Reino su más decidido y leal apoyo para combatir á los enemigos de la libertad, y mantener incólumes los derechos individuales y demás conquistas de la revolución.»

VEER 14 de Agosto, á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «La totalidad de esta población, compuesta de verdaderos amantes de la libertad y el orden, y en su nombre el Ayuntamiento popular que presido, se adhiere con entusiasmo al Gobierno de la Nación para ayudarle, si fuere necesario, en la obra de destruir la reacción que amenaza hoy matar la libertad conquistada por nuestra gloriosa revolución.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º

En el mes de Julio último se han efectuado los siguientes nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos:

En S. A. D. Camilo Rodríguez para el Archivo de protocolos de Puebla de Tribes.

En 19. A. D. Juan Bautista Herma para el Archivo de protocolos de Puentevedune.

En 23. A. D. Joaquín Roselló y Pujol para Notaría en Sausellas, conforme al art. 12 de la ley del Notariado y decreto de 5 de Enero último.

A. D. Francisco Andreu y Pons para Notaría en Mahon, conforme á las mismas disposiciones.

A. D. Manuel Valarino y Sellaras para Notaría en Ibiza, conforme á las disposiciones referidas.

A. D. Pedro Llompardi y Terrers para Notaría en Algaides, conforme á las disposiciones citadas.

A. D. Luis Gonzaga Soler y Pla para Notaría en Palma, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1868 y real decreto de 28 de Diciembre del mismo año.

A. D. Guillermo Sancho y Mas para Notaría en Palma, conforme á la ley de 22 de Mayo de 1868.

A. D. Francisco Abad y Sanguin para Notaría en Graus, conforme á la misma ley y real decreto de 28 de Diciembre de 1868.

A. D. Cirilo Begne y Sanchez para Notaría en Burgoledo, con arreglo á las expresadas disposiciones.

A. D. Rafael Rojas y Ruiz para Notaría en Algarrobo, conforme á las mismas disposiciones.

A. D. Pedro Lopez y Lopez para Notaría en Villanueva, conforme á la citada ley de 22 de Mayo y á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 del decreto mencionado.

A. D. Félix María Gomez Inguanzo y D. Higinio María Porras para las Notarías de Castrejon y Cervera del Río Pisagua respectivamente, por permuta.

A. D. José Luis Guerra de Zuzman para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de San Vicente de Sevilla, conforme á la citada ley de 22 de Mayo y real orden de 23 del mismo mes.

A. D. Antonio de la Feria y Granados para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Cazalla de la Sierra, conforme al real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

A. D. Marcelino Luengo y Azcon para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Castellote, conforme al mismo decreto.

A. D. Pedro Antonio Fernandez para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Pina, con arreglo á la disposición citada.

A. D. Francisco de Vega y Gonzalez Saravia para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Orihuela, como sustituto del Notario D. Francisco Martinez y Lopez.

A. D. Antonio Mendoza y Avalet para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Cáceres, como sustituto del Notario D. Lorenzo Mendoza.

A. D. José Antonio Escudé y Villaplana para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife, como sustituto del Notario D. Francisco Rodríguez.

A. D. Lesmes Acedo y Carliás para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Cáceres, como sustituto del Notario D. José Asensio y Centeno.

A. D. Maximino Ruiz de la Cuesta para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Logroño, como sustituto del Notario D. Brulio Estefanía.

En 27. A. D. Apolonio Remon y Pablo para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Borja, como sustituto del Notario D. Severo Lizarraga.

A. D. José Pantaja y Velez para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Muña, conforme al real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

En 31. A. D. Francisco de Paula Mas para Escribanía de actuaciones en el Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1868 y real orden de 23 de dichos mes y año.

A. D. Ramon Vidal para Escribanía de actuaciones en el Juzgado del Píno de Barcelona, conforme á las disposiciones citadas.

A. D. Marcelo Planas para Escribanía de actuaciones en el Juzgado del distrito de Palacio de Barcelona, según dichas disposiciones.

A. D. Manuel Trujillo para Escribanía de actuaciones en el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona, con arreglo á las mismas disposiciones.

A. D. Francisco de Paula Barber para Escribanía de actuaciones en el Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona, según las expresadas disposiciones.

A. D. Francisco Mazpón y Sabrés para Escribanía de actuaciones del Juzgado de las Aduanas de Barcelona, conforme á la ley y real orden citadas.

A. D. Federico Rodríguez Cortina para Escribanía en el Juzgado de Elche, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

A. D. Basilio Ordoñez para Escribanía en el Juzgado de Astudillo, como sustituto del Notario D. Manuel Manrique, conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento del Notariado.

ALMIRANTAZGO.

Debiendo proveerse por oposición seis plazas de meritorios de calculadores en el Observatorio astronómico de Marina de San Fernando, se avisa al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha oposición, bajo las condiciones siguientes:

1.º Disfrutar de los derechos de ciudadano español.

2.º Haber cumplido 16 años de edad y no exceder de 24.

3.º El acto de la oposición versará sobre las materias siguientes:

Leer correctamente y escribir con soltura y letra clara.

Aritmética, con el uso de las tablas de logaritmos.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusivo.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las tablas de logaritmos.

Elementos de Geografía astronómica.

En igualdad de circunstancias entre varios opositores, serán preferidos los que posean otros conocimientos matemáticos ó algún idioma extranjero.

4.º El primer año que desempeñen el servicio de meritorios será sin sueldo alguno.

5.º Desde el segundo año disfrutará el sueldo anual de 400 escudos.

6.º Los meritorios tendrán opción á ocupar las vacantes que ocurran de calculadores en el establecimiento, según las reglas que al efecto se establecerán por el Almirantazgo.

7.º Además de los cálculos y otras operaciones del Observatorio á cargo de los calculadores, quedarán obligados los meritorios á perfeccionar y ensanchar sus conocimientos matemáticos en la Academia del Observatorio.

8.º Las solicitudes documentadas se presentarán por los interesados al Comandante general de Marina del Departamento de Cádiz antes del 13 del mes de Setiembre próximo.

9.º El acto de la oposición dará principio en el mencionado Observatorio el día 13 del mes de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta de exámenes del mismo.

Madrid 11 de Agosto de 1869.—El Secretario, Rafael R. de Arias.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Junio de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Chantada y en la Sala primera de la Audiencia de la Coruña ha seguido D. Juan Armada Valdés con José do Bal sobre prorrateo de rentas y pago de atrasos; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 22 de Setiembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 17 de Noviembre de 1645 D. Fadrique de Villar y su mujer Doña Inés

Bernardina Josefa de Lemus y Camba, señores de la casa de Villar, dieron en foro á D. Juan Casela la villa titulada de Peñajurada y la llamada de Regidoira, en la ribera de Santa María de Sabadella, por la pensión anual de cinco cañados y medio de vino tinto, lo cual fué aceptado por el Juan Casela:

Resultando que en 26 de Octubre de 1866 D. Juan Armada Valdés, Marqués de Figueroa y dueño de la casa-palacio de Villar, exponiendo que desde la precedente escritura no habían sido devueltas las fincas alforadas, pretendió que con citación de sus poseedores, que lo eran D. Juan Fernandez Rob y José do Bal, y de los dueños de los predios colindantes, se procediera al deslinde y amojonamiento de las referidas villas de Peñajurada y de Regidoira, como así tuvo efecto, aprobándose por auto de 10 de Diciembre de dicho año 1866, mediante á no haberse hecho oposición por ninguno de los poseedores y colindantes:

Resultando que posteriormente, habiendo solicitado el D. Juan Armada Valdés que se hiciera saber á los poseedores de dichas fincas D. Juan Fernandez Rob y José do Bal que no habrían perito ó se conformasen con el que él elegía para practicar el prorrateo de la pensión de cinco cañados y medio de vino tinto entre las dos fincas alforadas, y que hecho se procediese á la liquidación de atrasos y de pago de los que resultasen deberse dentro de un término breve, con las costas del expediente, se estimó también dicho prorrateo, conformándose D. Juan Fernandez Rob con el perito nombrado por el demandante; pero habiéndose opuesto á todo el José do Bal, se previó auto en 20 de Abril de 1867 sobreseyendo en el expediente como de jurisdicción voluntaria en cuanto al José do Bal, y reservando á las partes el derecho de que se creyeran asistidas para que lo ejerciesen en el juicio correspondiente:

Resultando que en su consecuencia el D. Juan Armada Valdés promovió demanda en 28 de Junio de 1867 pidiendo que se declarase haber lugar al prorrateo de la pensión que expresaba la escritura de foro de 17 de Noviembre de 1645, y se condenara á José do Bal á que consintiera si no que se pagase el prorrateo, y á que pagase los atrasos de la renta con costas de este juicio, alegando para ello que las fincas llevaban consigo las pensiones que las afectaban; y que aun cuando José do Bal quisiera decir que nunca había contribuido con renta alguna para el pago de la pensión del foro mencionado, esta excepción no podía aprovecharle por cuanto el censo nunca perece ó es imprescriptible; que el foro es una especie de censo enfitéutico sujeto á las mismas prescripciones legales, y según esta doctrina no podía eludirse el prorrateo, porque era justo se distribuyese proporcionalmente con arreglo al valor de las fincas sobre que estaba impuesto, y se pagase con la misma proporción por los enfitéuticos; y por último, que los gastos del prorrateo y deslinde eran de cuenta de los mismos enfitéuticos, quienes no podían tampoco dejar de satisfacerlos al foro:

Resultando que el José do Bal pretendió que se le absolviera de la demanda con imposición de perpetuo silencio y costas á la parte actora, exceptuando al efecto de la demanda el pago de la pensión que el demandante pensión por una finca que no recibió del que decía alforado, y de la cual, á pesar de ser poseedor desde tiempo inmemorial, sólo estaba percibiendo renta José Gomez y Lucas de Casteira, sin que otra persona les hubiese pedidos á él y sus causantes la menor cosa para la parte demandante; que aunque este llegase á probar que la propiedad que hacia materia de su demanda era de su dominio, él, como poseedor de buena fe y pagador á otros, no podía ser obligado á su reconocimiento y pago, ni al prorrateo de la pensión que se daba en su favor por prescripción; y que siendo de jurisdicción en materia de prorrateo la facultad de poder renunciar el tercer poseedor la finca por que se le pedía una pensión que nunca pagó, ó conservarla sometiéndose á cumplir las obligaciones para con el dominio, le quedaba reservado este derecho para cuando recayese decisión:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 13 de Abril de 1868, la cual confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 22 de Setiembre del mismo año, declarando haber lugar al prorrateo de la pensión que expresaba dicho foro, y condenando al José do Bal á que lo consintiera y á que pagase á proporción los gastos y atrasos de la renta correspondiente á la finca de Regidoira, con las costas de este pleito:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado José do Bal recurso de casación citando como infringidas:

1.º El principio de que «toda finca se reputa libre mientras no resulte lo contrario», por cuanto se estimaba la demanda suponiendo subsistente la escritura de 17 de Noviembre de 1645 á pesar de la cumplida prueba suministrada por él y de la insuficiencia que el demandante adujo:

2.º Y por la misma razón, la jurisprudencia establecida por este Tribunal en sentencia de 26 de Febrero de 1827; pues al declarar en el acto que el principio antes citado es inaplicable al caso en que consiste de que modo evidente que la finca no está libre, robusteciéndolo principio existiendo la evidencia de la carga ó gravamen que no se hallaba justificada en este pleito:

3.º La jurisprudencia establecida en la sentencia de este Tribunal Supremo de 10 de Diciembre de 1838, por no haberse justificado la identidad del prédio que se suponía censado por la citada escritura de 17 de Noviembre de 1645:

4.º La ley 18, Partida 3.ª (así dice), «por cuanto él había vendido la finca como libre de la pensión que hoy reclamaba el demandante, y concurrían en su favor todas las circunstancias para poder prescribir; y al determinar dicha ley que las cosas raíces se pueden ganar por tiempo de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes, implícitamente resolvió también el caso de que se tratase sólo del dominio directo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando las pruebas practicadas por ambas partes, estimó que resultaba justificado el gravamen sobre la finca de que se refiere la cuestión, y que por lo tanto no ha sido infringido el principio de que toda finca se reputa libre mientras no resulte lo contrario:

Considerando que aun cuando no estuviese justificada, como lo está por la diligencia de deslinde á que oportunamente fué citado José do Bal, la identidad del prédio, esta circunstancia no podía servir de fundamento para la casación por no haber sido exceptuada en tiempo hábil:

Considerando que siendo mixta de real y personal la acción que ha ejercitado en estos autos la parte actora, no es admisible la excepción de prescripción por sólo el trascurso de 12 años en que parece no se ha pagado la pensión foral, por ser indispensable que entre otros requisitos concurre el trascurso del tiempo determinado por la ley; y que no es aplicable al presente pleito la ley 18 del tit. 29, Partida 3.ª, que es la que al parecer se cita como infringida, por referirse exclusivamente á la prescripción de las cosas y muebles:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José do Bal, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, la que, caso de efectuarse si mejorase de fortuna, se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de la Coruña con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Junio de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 11 de Junio de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Fuente-Ovejuna y en la Sala segunda de la Audiencia

de Sevilla por D. José Cejudo con D. Emilio Castillejo sobre entrega de varias fanegas de trigo é indemnización de daños y perjuicios; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 13 de Octubre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Emilio Castillejo y Bustos confesó en escritura de 8 de Noviembre de 1865 que tenía recibidas de D. José Cejudo y Hequejo 1.425 fanegas de trigo en clase de préstamo, que se obligaba á devolverle el día 30 de Agosto de 1865, con las condiciones de que había de ser bueno, limpio y abechado y de la clase del medio para arriba, cuyo valor era 40.500 rs.; que podría hacer dicha entrega del trigo que recolectase de su propia cosecha, y hasta completar el número de fanegas expresadas las entregara en la villa de Aznaga á la persona que Cejudo designase; y que para garantizar su pago hipotecaba todos sus bienes, y especial y señaladamente una dehesa de su propiedad llamada del Otator:

Resultando que fundado D. José Cejudo en que cumplido el término señalado en la escritura se había negado D. Emilio Castillejo al pago de las 1.425 fanegas de trigo, así como también D. Ramon Ochoa, á quien se las había reclamado amonestado por haber sido el deudor primitivo de quien había sido fiador Castillejo, que se había convertido después en deudor por convenio y proposición de Cejudo, entabló en 22 de Diciembre de 1865 la demanda objeto de este pleito para que se condenase á D. Emilio Castillejo á devolverle las 1.425 fanegas de trigo que en su deber, así como también los daños y perjuicios causados y las costas y gastos del litigio:

Resultando que Castillejo la impugnó exponiendo que había firmado la escritura confesando haber recibido las indicadas fanegas de trigo, sin embargo de que no le habían sido entregadas en la inteligencia de que las recibiría, habiéndolo hecho anticipadamente para que garantido Cejudo pudiera procederse á la entrega del trigo, lo cual no había tenido lugar; y que de este hecho se debía como fundamento de derecho que no estaba obligado á entregar el trigo que había confesado haber recibido, puesto que dicha confesión no surtía efecto legal hasta que el trascurso de dos años la hacían valer por presunción legal, pudiendo antes de dicha fecha excepcionarse contra ella, como lo hacia:

Resultando que el demandante replicó insistiendo en que el primitivo deudor era D. Ramon Ochoa, á quien le había prestado cierto número de fanegas de trigo mediante un rédito, haciéndose obligación escrita: que por no haber podido Ochoa solventar su adeudo propuso al demandante sustituir á su persona la de su cuñado Don Emilio Castillejo; y que habiéndole aceptado, este había echado sobre sí la deuda, otorgando en garantía la escritura base de la demanda; no siendo por tanto cierto el único hecho alegado de contrario, que no era por otra parte verosímil por no comprenderse que Castillejo dejara trascurrir 14 meses sin reclamar la entrega de las 1.425 fanegas que en una escritura de obligación con hipoteca había confesado tener recibidas:

Resultando que el demandado negó en la réplica estos hechos, reproduciendo el que había consignado en la contestación; y que pretendida por las partes prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á D. Emilio Castillejo á pagar á D. José Cejudo 1.425 fanegas de trigo, con más los daños y perjuicios que hubieran causado á Cejudo por no habersele pagado el trigo en la época que expresaba la escritura, y en las costas:

Resultando que confirmada con igual condenación por sentencia que en 13 de Octubre de 1868 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla reservando á Cejudo su derecho para que sobre la importancia de los daños y perjuicios que debía abonarle Castillejo lo ejercitase en la forma y manera correspondientes, interpuso el demandante recurso de casación citando al interponer, y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La ley 9.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª, que establece la excepción non numerata pecunia, extensiva á todas las especies que se cuentan, pesan ó miden, y fija el plazo de dos años para el uso de ella; plazo que no había trascurrido en este caso:

2.º La jurisprudencia establecida en la sentencia de este Supremo Tribunal, publicada en la Gaceta de 9 de Julio de 1865, que dice que los contratos simulados son nulos, y por consiguiente ni confieren derechos ni pueden surtir efecto alguno legal; principio conforme con el que establece la sentencia de 31 de Octubre de 1865, que dice: «son contrarios á la ley los contratos simulados, ó sea celebrados con causa falsa»:

3.º La jurisprudencia contenida en la sentencia de 13 de Abril de 1854, que establece que el principio consignado en la ley 4.ª, tit. 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación se halla sujeto á la prueba legal de la existencia del contrato ú obligación:

4.º La ley 17 del Derecho, tit. 34, Partida 7.ª, que establece «que ninguno non debe enriquecerse torticiosamente en perjuicio de otro»:

5.º La doctrina legal repetidamente sancionada por este Supremo Tribunal en varias sentencias, y entre ellas en la de 2 de Octubre de 1867, que establece que los fallos de dicho Tribunal obligan á los jueces inferiores:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que lo dispuesto en la ley 9.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª no es aplicable al caso de autos, ora porque la obligación contraída por D. Emilio Castillejo lo fué en escritura pública, ora por la especie en que consistía la obligación:

Considerando que aun en la hipótesis de que lo dispuesto en dicha ley puede referirse á los débitos consignados en escritura pública y en la especie de granos, sería aplicable al caso de autos, porque la Sala sentenciadora, apreciando la prueba testifical, ha establecido como base de su fallo, no sólo el resultado de la escritura de 8 de Noviembre de 1865, sino la existencia de la obligación de D. Emilio Castillejo anterior á esa fecha, sin que, contra esta apreciación se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, por cuyas razones la sentencia de cuya casación se trata no infringe aquella ley citada en apoyo del recurso en el primer motivo:

Considerando, en cuanto al segundo, que la doctrina consignada en las sentencias de este Tribunal Supremo que en su apoyo se citan tampoco tienen aplicación al caso de autos, porque el contrato de 8 de Noviembre de 1865 no se celebró con causa falsa, requisito indispensable para que la simulación le hiciera nulo; además de que esta excepción no ha sido propuesta en tiempo ni discutida en el pleito:

Considerando, en cuanto al tercero, que tampoco infringe la sentencia de cuya casación se trata, la jurisprudencia consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo de 13 de Abril de 1866 que en el se cita, porque en este caso existe la prueba legal de la existencia de la obligación:

Considerando que no se enriquece torticiosamente el que recibe lo que legalmente se le debe, y menos cuando lo hace por virtud de sentencia ejecutoriada de los Tribunales competentes, por cuya razón tampoco tiene aplicación al caso de autos lo dispuesto en la ley 17, título 34, Partida 7.ª:

Y considerando que la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, habiéndose dictado con vista de las alegaciones y pruebas, como lo demuestran sus resultados y considerandos, lo ha sido *juata allegata probata*, y por consiguiente no se ha infringido la doctrina de este Tribunal Supremo consignada en la sentencia de 2 de Octubre de 1867 que se cita en apoyo del recurso en el quinto y último motivo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Emilio Castillejo, á quien condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Lauriano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—José Fermín de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Junio de 1869.—Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Movimiento de la población de España en el año de 1867.

NÚMERO 4.º

Nacidos, muertos y fallecidos sin bautismo en las capitales de provincia durante el año 1867.

CAPITALES.	NACIDOS, MUERTOS Ó FALLECIDOS SIN SER BAPTIZADOS.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
Alava (Vitoria).....	10	3	13
Albacete.....	69	33	122
Almería.....	3	2	5
Avila.....	3	2	5
Badajoz.....	196	131	297
Baleares (Palma).....	2	3	5
Barcelona.....	466	434	897
Burgos.....	2	3	5
Cáceres.....	5	5	10
Cádiz.....	67	62	129
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	8	40	48
Castellón.....	6	11	17

á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en ámbos puntos el pliego de condiciones. Madrid 7 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el arrendamiento por término de cuatro años de los pastos, caza y leña del soto de Gembieque con la huerta y casa de Resto, perteneciente todo á la hacienda de Jarama; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración que fué de la Corona en Aranjuez el día 20 del actual, á las doce y media de su mañana, donde estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones. Madrid 7 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Segun acuerdo superior, se consideran caducadas desde el 13 del actual todas las licencias de caza, pesca y paseo expedidas gratis para los sitios del Patrimonio que fué de la Corona. El 12 del corriente empezarán á extenderse las nuevas en esta Dirección general, previo el pago de los precios marcados en la tarifa que se inserta á continuación. Las de paseo de la Casa de Campo se extenderán tambien en la Casa-Administración de dicha finca. Los que soliciten las de caza deberán presentar certificación del Alcalde de barrio de no ser cazadores de oficio y la cédula de vecindad. Tarifa de los precios de las licencias de caza, pesca y paseo. Pesetas.

Table with 2 columns: Licencias de caza (por la temporada), Idem de pesca (por un semestre), Idem de paseo en la Casa de Campo, etc. Prices range from 75 to 12,50 pesetas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1832, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Julio último. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Julio, segun el estado publicado en la GACETA del día 10 del pasado, la suma que sigue:

Table showing financial movements of the Treasury. Columns include 'Por giros', 'Anticipaciones', 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE AGOSTO', and 'DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA'. Total amount at the end of August is 28,430,268,600.

Nota. Debe tenerse presente que segun el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad resultaba en fin de Julio último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 4,409,936,677. Madrid 9 de Agosto de 1869.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuación se expresan hasta el día 20 de Junio de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, orden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y orden de la Dirección general de fecha 20 de Mayo de 1868.

Large table with 6 main columns: Aduanas Marítimas del Océano, Aduanas Marítimas del Mediterráneo, Aduanas Terrestres Fronterizas de Francia, and Aduanas Terrestres Fronterizas de Portugal. Sub-columns include Trigo and Harina with metrics like Hectólitros, Reduccion á fanegas, and Kilogramos.

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 13,737,877 fanegas de trigo puede calcularse en 89,295,201 escudos, y el de las 10,236,719 arrobas de harina en 23,344,454 escudos. Madrid 5 de Agosto de 1869.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Regencia de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras del trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Fontañones y Jaca, cuyo presupuesto asciende á 421,636 escudos 840 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6,000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 escudos. Madrid 2 de Agosto de 1869.—El Director general, Eduardo Saavedra.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras del trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Fontañones y Jaca, cuyo presupuesto asciende á 421,636 escudos 840 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4,900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 escudos. Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general, Eduardo Saavedra.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Fontañones y Jaca y Castillo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 98,120 escudos 31 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4,900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 escudos. Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del muelle de Laredo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Fontañones y Jaca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, entre Jaca y Castillo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 465. Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Table titled 'CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por los bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 3 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.' Columns include 'Número de orden', 'CORPORACIONES', 'Mes y año á que pertenecen las relaciones', and 'Importe en Esc. Mils.'.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Habiéndose extraviado los billetes de lotería números 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 2,077, 2,078, 2,079, 2,080, 4,907, 4,908, 4,909, 4,910, 8,617, 8,618, 8,619, 8,620, 10,851, 10,852, 10,853, 10,854, 12,367, 14,231, 14,232, 14,233, 14,234, 5,435 y 11,944, correspondientes á los números de los que se celebrará el día 10 del actual, y que fueron dirigidos los 23 primeros á la Administración de Loterías de Valencia y los dos últimos á la de Liria en 17 de Julio anterior, esta Dirección general ha dispuesto que dichos billetes queden nulos y de ningún valor, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instrucción general del ramo. Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Director general, Lage.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Real Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Madrid 15 de Julio de 1869.—El Gobernador, Juan Moreno Benítez. Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma. 1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año, y terminará el 31 de Agosto de 1870. 2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculará por término medio de 900 á 1,000 plazas diarias, sin perjuicio de mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias. 3.º La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una ración de las que actualmente se suministran á los presos. 4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer. 5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de ciertos muestros por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprador de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compra, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente. 6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviárselas á su debido tiempo sufrirá una multa de 30 escudos por la primera vez, 40 por la segunda y 130 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato. 7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 400 escudos en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta. 8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta. 9.º Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, sustituyéndose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes. 10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico. 11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.º 12.º La Junta, en el día y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Sr. Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan. 13.º Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de la subasta, se abrirá y leerá tambien el que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose de ellas las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

44. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por esta mencionada Junta, por el precio de... milésimas de escudo cada ración. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10. (Fecha y firma del proponente.)»

45. La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del pliego de condiciones presentadas; si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion oficial, en el momento del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese. 46. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 47. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio. Madrid 15 de Julio de 1869.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Moreno Benítez.—El Secretario, Joaquín Sobrino.

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 12 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números de 1.º á 4.974 hasta el 2,300, correspondientes á suscripciones realizadas en la Tesorería Central. Madrid 14 de Agosto de 1869.—Por el Contador, José Manso.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el caso de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones and Nombre de los interesados. Lists names and numbers for various provinces like BADAJOZ, CUENCA, CANARIAS, JAEN, MADRID, SORIA, ASTORGA, BURGOS, GRANADA, LUGO, LEON, SIENNA, SANTIAGO, TERUEL, VICH, VALENCIA, and ZAMORA.

Madrid 23 de Julio de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro pendiente al material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1,243,477 escudos 130 milésimas en esta forma: 1.243.938,797 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 2.083,333 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion. 1.243.477,130 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que los corresponde con arreglo á la ley; y en el eventual caso de que en las adjudicaciones que se hagan solo se admitiran billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda. En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado. Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes. En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen. Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que deseen interesar en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes: 1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. 2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3. En el nombre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago a que corresponda.

4. Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva a cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desecharse desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta en su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fijó para su pago perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 10 de Agosto de 1869.—El Secretario, P. S., Joaquín González.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fijó para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. en billetes de y cuyo pormenor se expresa á continuación, en las condiciones que se expresan en las hojas que con arreglo al modelo que acompaño se admiten en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid 30 de Agosto de 1869.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es de 400.000 escudos, y en su suma asignada para esta obligación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, pidiendo el depósito el interés que después de hecha la adjudicación, en su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fijó para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente, en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los efectos, y en seguida las proposiciones, desecharse desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que en el mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediere de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta en la fecha y forma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 10 de Agosto de 1869.—El Secretario, P. S., Joaquín González.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fijó para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. nominales en los documentos de y cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de rs. y céntimos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid 31 de Agosto de 1869.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franquico en 10 de Agosto.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Acordado por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar que por fin de Setiembre de este año cese el arrendamiento de la fábrica de harinas titulada La Navidada, sita en Espinosa de Henares; y en virtud de disposición de dicho Excmo. Sr., se anuncia al público que hasta el día 31 del presente mes se admitirán en esta Intendencia de ejército proposiciones para arrendamiento de fábricas harineras en las que la Administración militar, por sí misma y sin ajena intervención, pueda molinar trigos bastantes para el surtido de las harinas necesarias en la factoría de provisiones militares de esta plaza y sus cantones; debiendo tener la fábrica una potencia suficiente á triturar 400 fanegas de trigo diarias por lo ménos.

Los proponentes deberán también tener entendido que el tiempo de arrendamiento será de uno á tres años, según la Administración crea oportuno, y que esta se reserva el derecho de admitir la oferta que juzgue más beneficiosa, ó desecharla las que se presenten según á sus intereses convenga.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Comisario de Guerra, Secretario, P. N., el Oficial primero, Miguel María de Ibañez.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los individuos que á continuación se expresan se presentan por sí ó por medio de apoderado en debida forma en la Intendencia militar de este distrito para enterarse de asuntos que les interesan.

Maria Alvarez Seoane, madre del individuo que fué del regimiento infantería de Mallorca Domingo Plaza. Bernarda Cid, madre de Joaquín Rodríguez, cuyo individuo sirvió en el regimiento infantería de la Unión.

Silvestre Repert Irisarri, que perteneció al regimiento de caballería 5.º de Laneros. Madrid 9 de Agosto de 1869.—Bonafós. M—192

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago que se extendió en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia á nombre de D. José María Herrera por el depósito que hizo con motivo de la contrata del Boletín oficial en el año próximo pasado, he resuelto publicarlo con el fin de que transcurrido el plazo de 30 días desde su publicación en la GACETA queda aquella nula y de ningún valor ni efecto. Huelva 7 de Agosto de 1869.—Juan de Dios Mora. H—7

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

La Diputación provincial de Cádiz, en sesión celebrada en 4 del actual, acordó que el día 6 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebre nueva subasta pública en la Secretaría de dicha corporación y en las Casas Consistoriales de Villaluenga del Rosario para la enajenación del aprovechamiento de corcho segundo de 2.868 alcornoques en los montes denominados Matagalarrado y las Lomas, de los Propios de dicha villa, por el tipo de 4.864 escudos 516 milésimos, comprendiendo además en dicha subasta el derecho de 3.282 árboles de la misma especie de corcho virgen en los mismos montes, cuyo aprovechamiento no se ha tasado porque su producto apenas alcanzará á los gastos que origine la operación, estando de manifiesto en dicho Secretario de la Intendencia del citado pueblo las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el real decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los disfrutes forestales cuyo tipo exceda de 2.000 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que se designe, y acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de tasación como fianza para presentarse á la licitación, se ha acordado también que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que como garantía ha de consignarse á la cantidad de 243 escudos 225 milésimos. Lo que se anuncia por medio del presente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en los pueblos del partido judicial en que se encuentran dichos montes, así como el modelo que va á continuación, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitación. Cádiz 6 de Agosto de 1869.—El Presidente, Manuel Somoza.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de desecho de 2.868 alcornoques segundos y 3.282 de corcho virgen en los montes denominados Matagalarrado y las Lomas, de los Propios de Villaluenga del Rosario, se comprometo á cumplir á su cargo dicho aprovechamiento con sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.) C—54

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ONTEÑENA, CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 900 escudos anuales. Los que deseen solicitarla tienen el término de un mes para verificarlo ante la Presidencia del Ayuntamiento, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Onteniente 6 de Agosto de 1869.—El Presidente, Vicente Martínez. M—201—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LIRIA.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez para que los aspirantes á la misma, dotada con 630 escudos anuales, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Liria 1.º de Agosto de 1869.—Vicente Jimeno Porta. V—30

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SARRION.

La plaza titular de Médico puro de este pueblo se halla vacante por trasladar su domicilio el que la obtiene á otro punto en el próximo día de San Miguel; su dotación anual consiste en 180 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

El agraciado podrá contratar su asistencia médica con las familias no pobres en la forma que tenga por conveniente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde hasta el 31 del presente mes, en que se proveya. Sarrion 5 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Francisco Cercos. X—268—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VARGAS.

Está vacante una de las dos plazas de Médico-cirujanos titulares de Vargas, en la provincia y partido judicial de Toledo, dotada con 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres por la asistencia de 30 familias vecinas, sana, bien surtida de aguas y comestibles, y dista dos leguas de aquella capital.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, documentadas según el art. 27 del reglamento vigente, dentro de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.—Andrés Muro. V—17

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MARBELLA.

Por acuerdo de este ilustre Ayuntamiento se anuncia la vacante de su Secretaría, dotada con 600 escudos de los fondos municipales, por término de un mes, durante el cual presentarán sus aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas para proveyerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal. Marbella 2 de Agosto de 1869.—Juan Bautista de la Torre, Secretario interino. M—190—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CALAHORRA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, con la dotación anual de 600 escudos pagados por trimestres vencidos á cuenta del presupuesto municipal, y casa-habitación en el mismo local de las Salas Consistoriales.

Los aspirantes á dicha Secretaría podrán dirigir sus solicitudes y la documentación que les interese al Sr. D. Antonio Morales García, Alcalde primero constitucional de esta villa. Por el presente se anuncia la vacante de dos plazas titulares de Medicina y Cirugía para la asistencia de unas 700 familias pobres, dotada cada una con 430 escudos anuales pagados por trimestres vencidos en la Depositaria municipal, de cuya dotación se deducirá la décima parte para el ministrante á fin de que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca en la GACETA y Boletín oficial, los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de las copias de sus títulos y hoja de servicio legalizadas por Escribanos, ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, cuyas plazas han de proveerse con arreglo á las disposiciones del real decreto de 14 de Marzo de 1868.

Alora 8 de Agosto de 1869.—Antonio Morales.—Por su mandado, José Pineda, Secretario. A—29

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALORA.

D. Antonio Morales García, Alcalde primero constitucional de esta villa. Por el presente se anuncia la vacante de dos plazas titulares de Medicina y Cirugía para la asistencia de unas 700 familias pobres, dotada cada una con 430 escudos anuales pagados por trimestres vencidos en la Depositaria municipal, de cuya dotación se deducirá la décima parte para el ministrante á fin de que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca en la GACETA y Boletín oficial, los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de las copias de sus títulos y hoja de servicio legalizadas por Escribanos, ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, cuyas plazas han de proveerse con arreglo á las disposiciones del real decreto de 14 de Marzo de 1868.

Alora 8 de Agosto de 1869.—Antonio Morales.—Por su mandado, José Pineda, Secretario. A—29

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMACHIAR.

D. Juan Perez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa. Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la provisión de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 600 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligación de asistir gratuitamente 400 familias pobres, y con las demás cláusulas que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, se anuncia al público por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, para que los aspirantes presenten dentro de este plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al reglamento de partidos médicos; trascurrido dicho tiempo se proveyerá del modo que se previene en dicho reglamento.

Almachiár 3 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Juan Perez.—Por su orden, José del Pino. M—202

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Aguilucho y Meca, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la primera inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración para enterarse de un asunto que les interesa; apercibidos que de no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 2 de Agosto de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón. S—30—1

JUNTA ECONOMICA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE PRESAS.

En sesión celebrada en este día por este Tribunal de presas, entre otros particulares acordó con respecto á D. Agustín Lecanda y D. José Julián Mauldunir, dueño y Capitán de la Bella Vascongada, y de domicilio desconocido, según la jurisprudencia establecida en el caso de la Margarita Adelaida, se les cite por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el día de la inserción en la GACETA, se personen en esta Junta á alegar sus derechos y decir sus pruebas; en el concepto de que no verificándolo les parará el perjuicio correspondiente. San Fernando 30 de Julio de 1869.—El Secretario, Benito Duitrago. S—37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de esta capital y partido kc. Por el presente hago saber que declarado por S. E. la Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia territorial de Burgos la necesidad y conveniencia de proveer la Procuraduría ante este Juzgado por fallecimiento de Don José Díaz Quijano, se anuncia para que los que quieran optar á ella se presenten en el término de 15 días, á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, con los oportunos documentos que acrediten su aptitud en este Juzgado de primera instancia; y en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán oídos.

Y para la debida notoriedad se expide el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID. Dado en la ciudad de Santander á 6 de Julio de 1869.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. S—7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGAZ.

D. Salvador Laso de la Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el Secretario del mismo certifica. Por el presente edicto se anuncia la vacante de la Notaría de la villa de Sonseca, que desempeñó el difunto D. Elias Martín Berdinos. Los aspirantes podrán acudir en el plazo de 40 días naturales é improrrogables, á contar desde el anuncio que se haga en la GACETA DE MADRID, ante la Junta de Doña Teresa Valero y de la sujeción de Madrid.

Dado en Orgaz á 10 de Julio de 1869.—Salvador Laso de la Vega.—Por mandado de S. S., Pablo Aguiar. O—4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado 6.º de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por el Escribano D. Jacinto Zapatero, se saca á pública y doble subasta una casa situada en la ciudad de Valencia y su calle del Rey Don Pedro, señalada con el núm. 20, que linda por la derecha con el núm. 23 de la misma calle, propia al parecer de Doña Teresa Valero y de la sujeción de Madrid.

Dado en Orgaz á 10 de Julio de 1869.—Salvador Laso de la Vega.—Por mandado de S. S., Pablo Aguiar. O—4

Ignorándose cuál sea el domicilio en esta capital de D. Manuel Pareja y Doña María Montfort, se les cita y emplaza para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Peláyo y escribanía para enterarse los autos juzgado de 1.º de Agosto de 1869. Madrid 7 de Julio de 1869.—Vagüé.—El Escribano, Guierrez. M—74

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Ignorándose cuál sea el domicilio en esta capital de D. Manuel Pareja y Doña María Montfort, se les cita y emplaza para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Peláyo y escribanía para enterarse los autos juzgado de 1.º de Agosto de 1869. Madrid 7 de Julio de 1869.—Vagüé.—El Escribano, Guierrez. M—74

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Julián Delgado y Jacinto Pálin, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Sr. D. Pío Pío para prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan José Corominas como presunto reo. M—63

D. Antonio Conejos, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del referendado pende el expediente promovido por D. Ramon Fortea, Procurador de los Reinos, en nombre de D. Francisco Julián Gal y Calbur, propietario, vecino de la ciudad de Valencia, sobre liberación de hipotecas legales y gravámenes ocultos que penden sobre un campo de 48 hectáreas, ó sean tres hectáreas, 99 áreas, 22 céntimos de tierra arroyos, situados en el término de Sellana, partida del Campillo, lindante por Levante con tierras de las monjas de Belen y con las de Brigida Brío, por Poniente con la acreña del Campillo, riego de la partida titulada la Sangonera, por el lado con el término del Sr. D. Martin de Valencia, y por Norte con las de Mateo Palacios y las de D. Pedro Villalba; cuya finca ha pertenecido á la finca de D. Pedro Villalba, sucesivamente María Rosa Camaña desde 1821 hasta 1846; D. Matias Roman Carbonell y Camaña desde 1846 hasta mediados de 1857; D. Matias Roman Carbonell y Soler desde dicha época hasta 1857; D. Matias Roman Carbonell y Camaña desde esta fecha hasta Enero de 1865, y desde entonces la posee y disfruta el citada D. Francisco Julián Gal; en cuyo expediente en providencia de este día, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 381 de la ley Hipotecaria, he acordado que en el plazo de 60 días para que los que se crean con algún derecho sobre la finca descrita anteriormente lo deduzcan dentro de dicho término, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará libre la finca, sin que se haga otro efecto legal.

Dado en Sueca á 24 de Julio de 1869.—Antonio Conejos.—Por su mandado, Peregrin Herrero. X—266

D. Manuel Prieto Gellin, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo por segunda vez á los que se crean con algún derecho sobre la finca de D. Mariano Magaz Lomas, natural que fue de esta ciudad, por término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y documentos que justifiquen su personalidad á deducir el derecho que se crean asistidos á los bienes dejados por dicho D. Mariano Magaz; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que estoy instruyendo en el Juzgado de D. Antonio y Doña Mariana Magaz sobre que se declara herederos abintestato de D. Eduardo Martínez del Campo, aprehendidos que de no verificar dicho tiempo se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 30 de Julio de 1869.—Manuel Prieto Gellin.—Por su mandado, Cayetano Salas. X—267

D. Ramon Gonzalez de Echavari, Notario público y Escribano de la mesa del Juzgado de primera instancia de Victoria y su partido.

Do y fe que en el expediente sobre división de bienes de la capellanía fundada en el pueblo de Apellizur por el Presbítero D. Pedro Balza aparece el siguiente edicto: D. Eduardo Martínez del Campo, Juez de primera instancia de Victoria y su partido. Por el presente edicto cito, llama y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada, según escritura pública de 24 de Febrero de 1714, por el Sr. D. Juan de Alzola y D. Pedro Balza y Valgo en la iglesia parroquial del pueblo de Apellizur, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y escribanía del actual que refrenda por medio de Procurador del mismo á deducir sus acciones, y que asistidos en los autos sobre la adjudicación de los bienes de dicha capellanía incoados por Don Fernando Lender y Gordia, vecino de Nazar, Navarra, representado por el Procurador D. Juan Antonio de Lausagarrate; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Victoria á 6 de Agosto de 1869.—Eduardo Martínez del Campo.—Por mandado de S. S., Ramon Gonzalez de Echavari. X—269

Correspondiente ítem con el original, á que me remito: en su fe lo sigue y firma el Notario D. Hilario Aguirre, vecino de Ramon Gonzalez de Echavari. X—269

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sushielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada por el Escribano D. Federico Camacho, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez al Sr. D. Antonio de D

GACETA DE MADRID.

D. Idefonso Massanet, Juez de paz letrado de esta villa, ejerciendo jurisdicción por uso de licencia de primera instancia. En virtud del presente edicto cito y llamo al hombre de esta villa...

D. Mariano Casanova, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Luis Thibault...

D. Mariano Casanova, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez y término de ley a D. Lorenzo Rodríguez Braojos...

D. Luis Morales y Cabe, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Por el presente mi primer edicto cito y llamo a D. Manuel de Frutos...

El Sr. D. Pedro Luis Teiente, Juez de primera instancia de este partido de Torre Valdecañas. Por el presente cito y emplazo por el término de 30 días...

D. Tomás Martínez González, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a una capellanía fundada en la iglesia de San Miguel...

D. Ramón Vidal y Olivares, Juez de primera instancia del partido de Bande, provincia de Orense. Por el presente llamo, cito y emplazo general y perentorio a G. G. González Domínguez...

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días...

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a José Pérez Lovette...

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Jerónimo Altaga y Cabanes...

apercibimiento que pasado dicho término sin verificarse lo que se acordó en el estrado del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias. Dado en Valencia a 8 de Julio de 1869.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Por mandado de S. S., Francisco Gavio. V—5

D. Pascual Cascales, suplente primero y Juez de paz interino de esta villa de Puebla de la Calzada. Por el presente cito, llamo y emplazo a Margarita Antuña Gragera...

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián. Por el presente primero, segundo y último pregon cito, llamo y emplazo a Manuel Cardos...

D. José Antonio Fernández Montejano, Juez de primera instancia de la villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido. Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza a Bruno Álvarez Cano...

D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido. Por el presente primero edicto y pregon cito, llamo y emplazo a José Alvaréz y Calderón...

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Diego Barceiro, D. José Araya D. Tomás de la Cruz...

D. Pascual Villaverde y Felius, Comandante de ejército, Capitán de primera compañía del séptimo tercio de la Guardia Civil. Hallándose instruyendo causa contra los paisanos Francisco Echabarré Abanos...

D. Nicolás del Castillo y Nivias, Juez de paz de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente y término de 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID...

D. Nicolás del Castillo y Nivias, Juez de paz de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente y término de 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID...

D. Nicolás del Castillo y Nivias, Juez de paz de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente y término de 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID...

Por el presente se cita y llama a María Santos y José García, criados que fueron en la casa de D. Gaspar Valier Herman, calle del Caballero de Gracia, núm. 14, Pastelería suiza...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, reñefundada por el Sr. Escribano en la causa que de oficio se sigue contra Francisco Ilián por lesiones a Rafael Jerez y Serrano y Pedro Huerta...

Madrid 14 de Julio de 1869.—El Escribano, José Juan Clemente. M—84

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza a D. Eduardo Velasco para que dentro de diez días...

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama a José Penava para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado...

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama a José Penava para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital, reñefundada del Sr. Escribano D. Jacinto Zapatero...

D. Cefirino García de Taranco, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Redondo...

D. Cipriano de Quadros y Yus, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Laja y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Francisco Puente Valvina...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Baenavista de esta capital, reñefundada del Sr. Escribano...

Por providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buen vista, se cita, llama y emplazo por primer edicto a Tomás Pérez, de esta vecindad...

D. Raimundo Fernández Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo a Cosme de Rosa...

D. Cefirino García de Taranco, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Quintín Palazuelos...

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo Marcos y Campo...

D. Gregorio Vieito de Iloyos, Juez de primera instancia de Sarria. Por el presente llamo, cito y emplazo a José Vazquez...

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido. Por el presente y último edicto cito, llamo y emplazo a Don Alejo Luquero...

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Benito Senen...

D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido. Por el presente, tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Víctor Cuevas Fernández...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Puyuelo, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reñefundada del Sr. Escribano D. Pio del Pozo...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Manuel Sanz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendirí y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefundada por el Escribano que suscribe...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendirí y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefundada por el Escribano que suscribe...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendirí y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefundada por el Escribano que suscribe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Antonio Ronchy Gallegos...

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

La Presse de Viena da cuenta de un incidente que surgió en el seno de la Delegación austríaca a consecuencia de la interpelación de un Diputado...

La Delegation húngara ha aprobado todos los artículos del presupuesto del Ministerio de Negocios Extranjeros. La France dice que este resultado iguala a un voto de confianza concedido a la política de M. de Beust...

Según las últimas noticias de Alejandría, dice La Patrie, se nota cierta mejora en el estado de los asuntos pendientes entre Turquía y Egipto. Las Potencias amigas, que obran con toda actividad para impedir un rompimiento entre ambos países...

Un telegrama de París, transmitido por la Agencia Fabra, dice lo siguiente: «El Embajador del Sultán ha conferenciado hoy con el Príncipe de la Tour d'Auvergne, Ministro de los Negocios Extranjeros...

Por otra parte, un despacho de Constantinopla publicado por La Presse elogia los esfuerzos de Francia, Inglaterra y Rusia con el fin de mantener la paz entre el Cairo y Stambul...

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL. Con el objeto de satisfacer oportuna y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte a los señores suscritores...

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

LA EMBAJADA DE FRANCIA EN ESPAÑA PARTICIPA a los franceses residentes en Madrid que el 15 del corriente, a las nueve de su mañana, se cantará un Te Deum solemne en la iglesia de San Luis de los Franceses...

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid, por un mes, 4 escs. 300 mils. Por tres meses, 3 600

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde.

SANTO DEL DIA. Santa Clara, y virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Descalzas.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1869.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima de la tierra, Idem mínima de id., Diferencia.

NOTA. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior a la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Agosto de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TEMPERATURA, TENSION, HUMEDAD, VIENTO, ESTADO.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar = 25.48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de metro.

Temperatura máxima del día, 34.0. Temperatura mínima del día, 20.5.

BOLSA EXTRANJERA. Londres 10 de Agosto.—Consolidados, 92 3/4 a 7/8. París 10 de Agosto.—3 por 100, a 73-05.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 11 de Agosto de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-25 y 30-20.

PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lugo, 1/4 p.

PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Albalade, 1/4 p.

BOLSA EXTRANJERA. Londres 10 de Agosto.—Consolidados, 92 3/4 a 7/8.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Según los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Granada, Jaén y Tarragona.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,100 a 4,300 escudos arroba, y de 4,142 a 4,188 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,400 a 2,500 escudos fanega.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Trigo vendido, 376 fanegas. Precio medio, 4,166 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche. Entre frailes anda el juego... bufonada nueva en dos actos.—¡Era yo!

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Café-teatro y restaurant cantante.—La fiesta de los gnomes, baile.—El club de las Magdalenas.—El pasillo lirico en un acto. La corte del niño terso.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Hoy, a las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la dirección de Mr. Skoedzopole, terminando con fuegos artificiales.

NOTA. Las puertas estarán abiertas todo el día para los que quieran pasar al café a la fonda.

OTRA. Los billetes de la función del domingo servirán para la de hoy.

IMPRENTA NACIONAL.